

21908 ORDEN de 22 de junio de 1978 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la totalidad de la instalación de la industria de deshidratación de pimientos en Coria (Cáceres), promovida por don Fernando Rosero Herrero, don José Iglesias Díaz y don Francisco García Caballo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por don Francisco Rosero Herrero, don José Iglesias Díaz y don Francisco García Caballo, para la instalación de una fábrica para deshidratación de pimientos, en Coria (Cáceres), para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo expresado en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industria de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la totalidad de la instalación de la industria de deshidratación de pimientos promovida por don Fernando Rosero Herrero, don José Iglesias Díaz y don Francisco García Caballo, para la localidad de Coria (Cáceres), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, de acuerdo con los Decretos 1882/1968, de 27 de julio; 2392/1972, de 18 de agosto, y 1194/1977, de 15 de abril, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Aplicar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 4.º del Decreto 2392/1972, del 18 de agosto, en la cuantía que determina el grupo A de las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 15 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a la expropiación forzosa por no haber sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto definitivo presentado, por una inversión de 12.608.537 pesetas, con una subvención que alcanzará, como máximo, a la cifra de 630.426 pesetas.

Cuatro.—Conceder un plazo de siete meses para la terminación de las obras, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución y una vez aceptada por los interesados debiendo tener pedido para esa fecha el levantamiento del acta de comprobación, de la Delegación Provincial de Agricultura de Cáceres y entregadas las certificaciones de obra civil y demás justificantes de pago de las instalaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

21909 ORDEN de 22 de junio de 1978 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la planta embotelladora de vinos de «Diez Hermanos, Sociedad Anónima», emplazada en Jerez de la Frontera (Cádiz), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por «Diez Hermanos, S. A.», para la ampliación de su planta embotelladora de vinos emplazada en Jerez de la Frontera (Cádiz) acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de la planta embotelladora de vinos de «Diez Hermanos, S. A.», emplazada en Jerez de la Frontera (Cádiz), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos.—Incluirle en el grupo A, sin subvención, de la Orden de 5 de marzo de 1965, exceptuado el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia cuyo presupuesto de inversión asciende a veintidós millones trescientas nueve mil trescientas trece (22.309.313) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

21910 ORDEN de 20 de junio de 1978 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de «Bodegas Bilbainas, S. A.», emplazada en Haro (Logroño).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por «Bodegas Bilbainas, S. A.», para ampliar su bodega emplazada en Haro (Logroño), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 886/1973, de 29 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la bodega de «Bodegas Bilbainas, S. A.», emplazada en Haro (Logroño), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 886/1973, de 29 de marzo.

Dos.—Incluirle en el grupo A, sin subvención, de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, concediéndose solamente los beneficios de la libertad de amortización durante el primer quinquenio y los de reducción durante cinco años hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y de arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales, que son los únicos solicitados.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de cuatro meses, contado a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución, para presentar el proyecto definitivo.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de junio de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

21911 ORDEN de 26 de junio de 1978 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de un aserradero de maderas en rollo en Covalada (Soria), por la Cooperativa «Maderas Covalada», del Grupo Sindical de Colonización número 17.223.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por «Maderas Covalada», Grupo Sindical de Colonización número 17.223, para instalar una industria de aserrado mecánico de maderas en Covalada (Soria), acogiéndose para ello a los beneficios previstos en el Real Decreto 1195/1977, de 15 de abril, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de la industria de aserrío y despiece de madera, solicitada por el Grupo Sindical de Colonización número 17.223 «Maderas Covalada», en Covalada (Soria), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir los requisitos y condiciones que señala el Real Decreto 1195/1977, de 15 de abril.

Dos.—Incluirle en el grupo A de la Orden de 15 de marzo de 1965.

Tres.—La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, para presentar el proyecto definitivo, así como para justificar que dispone de los medios financieros suficientes para cubrir la tercera parte de la inversión que se proyecta y de la documentación acreditativa de constitución de la Cooperativa «Maderas Covalada», por el Grupo Sindical de Colonización número 17.223, con el número de socios que la integran.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para su conclusión, plazos ambos contados a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de junio de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.